RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo 2017-00203

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. mediante auto del 07 de mayo de 2021, mediante el cual se dio apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, del deudor **LUIS ANTONIO TRIANA GÓMEZ** y de conformidad con lo ordenado en el numeral cuarto del proveído referido, el despacho dispone:

1. Por secretaría envíese el proceso digital de la referencia al **JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, para que se sirva anexar el expediente a la liquidación patrimonial 2021-00157.

2. Las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto en contra de la persona natural no comerciante **LUIS ANTONIO TRIANA GÓMEZ** continuaran a órdenes del juez que conoce de la liquidación patrimonial. Núm. 7 Art. 565 del C.G.P.

En cuanto a la solicitud obrante en los numerales 14 – 15 de la presente encuadernación, ésta se niega por improcedente toda vez que el asunto de la referencia no ha estado inactivo, sino que por el contrario, se vienen adelantando las gestiones necesarias para identificar el despacho que conoce del proceso de insolvencia del deudor y su estado.

Por tanto no se dan los presupuestos del artículo 317 del C.G.P. para su terminación.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **27**, hoy **16 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.
.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0714d906f8fa368eba98847c6ca858275174cf39eb5f856c155084ab1ba48f08**

Documento generado en 14/06/2022 11:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-00887

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 26) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400306820190088700 promovido por CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR- COLSUBSIDIO CONTRA HAIDER AUGUSTO GONZÁLEZ ÁVILA**

	FOLIOS		
NOTIFICACIONES	1. PRINCIPAL,2. MEMORIAL NOTIFICACION 291 RAD. 2019-887,04.MEMORIAL NOTIFICACION RAD. 2019-887,11 Citatorio,15-291Negativo	$	40.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,21AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	$	512.000,00
TOTAL		**$**	**552.500,00**

SON: QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 23), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **$2.812.749,oo M/Cte**.

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguense a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **27**, hoy **16 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.
.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9736c930e24b662508eaff27e91c7061aea01c45296efda2d3e2c7694fe32c**
Documento generado en 14/06/2022 11:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Sucesión No. 2019-1556

En atención a la documental que obran a numerales 54 a 57 y 59 del presente paginário virtual y, una vez revisadas las presentes diligencias, el Juzgado,

RESULEVE:

1.- **AGREGAR** a los autos y poner en conocimiento de los intervinientes en el presente trámite de sucesión, la respuesta allegada por la **SECRETARÍA DE HACIENDA** de esta ciudad, que milita a numeral 59 de este paginário virtual.

2-. **RECONOCER** personería adjetiva al abogado **BRAYAN STIVEN HURTADO PEÑA**, como apoderado judicial de los señores **ALFONSO CHIPO MOLINA** y **FREDY ALEXANDER CHIPO MOLINA**, tal como consta a numerales 54 a 55 y 56 a 57 de este encuadernado.

3-. Con el fin de continuar con el trámite pertinente, se decreta la partición y se **REQUIERE** al apoderado de los demandantes, para que dentro del término de diez (10) días allegue trabajo el respectivo trabajo de partición, junto al poder otorgado por los herederos CLAUDIA RODRIGUEZ SANCHEZ, BEPSI RODRIGUEZ SANCHEZ y ESTEBAN RODRIGUEZ SANCHEZ, para realizar dicha labor, so pena de asignar un Partidor de la lista de Auxiliares de la justicia, conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 507 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **27**, hoy **16 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed37044ed5a1394dd658a53d3067ad6ee4ad09dc2d937ab499f56017fb200bfe**
Documento generado en 14/06/2022 11:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-01622

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 32) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA No. 11001400306820190162200 promovido por COOPERATIVA GAVICOL COOGAVICOL CONTRA MARÍA ELVIA RIVAS**

	FOLIOS		
NOTIFICACIONES	1.PRINCIPAL,01.CUADERNO1 (Fl. 18,25,28)	$	24.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,28AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	$	215.000,00
TOTAL		$	239.000,00

SON: DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 30), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **$6.277.694,oo M/Cte**.

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguense a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **27**, hoy **16 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.
.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5285b0e450ab4489c90001979cddd5faf450dab92f7c345ee74919d6e2d5110f**
Documento generado en 14/06/2022 11:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo 2019-1813

Vistas las documentales que obran a numerales 34 a 35 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. RECONOCER personería jurídica a la abogada **MARÍA ENIT BAQUERO GONZÁLEZ**, como apoderada judicial del ejecutado, señor Justo Pastor Linares Herrera.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **27**, hoy **16 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6db2e3e30db5a24fe1a8032c93bd7f2fbfab5fe6dcd0b4acccd47d838897ef7**

Documento generado en 14/06/2022 11:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo 2019-1864

Vistas las documentales aportadas el 06 de mayo de 2022, que obran a numerales 22 a 24 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. RECONOCER personería jurídica a la abogada **BLANCA ELVIRA BUSTOS GARCIA**, como apoderada general del ejecutado Elmer Uriel González Jiménez.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **27**, hoy **16 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf90cb800efd6244e4d940f674fb847877e196f0135a1bd81dad165c27da7b5**

Documento generado en 14/06/2022 11:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-2031

Conforme a los documentos allegadas el 28 de febrero de 2022, que obran a numerales 15 a 17 del cuaderno principal, teniendo en cuenta que la **CESIÓN DE CRÉDITO** contenida en la referida foliatura se ajusta a lo previsto en el artículo 1959 del C. Civil, subrogado por el art. 33 de la Ley 57 de 1887, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **ADMITIR** la **CESION DE CREDITO** realizada por **VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S**., como **CEDENTE** en favor de **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S**., como **CESIONARIA**, quien por ello se le tiene como titular actual del crédito demandado con todas sus garantías y privilegios y quien en lo sucesivo obra como demandante en esta ejecución.

2-. **RECONOCER** personería al abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, como apoderado judicial de la sociedad cesionaria.

3-. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, adelanten las diligencias tendientes notificar el mandamiento de pago al demandado, conforme a lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso con el lleno de requisitos, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se le deberá indicar al convocado de manera clara y precisa en el citatorio como en el respectivo aviso, que podrá notificarse en la dirección

electrónica de este Estrado Judicial, es decir, al correo **cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

La secretaría proceda a contabilizar el respectivo término

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **27**, hoy **16 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ef27e339a3132d1244445e3bce7013e5081ccf3ab81273622f2ef6d97598d1**
Documento generado en 14/06/2022 11:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-02265

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 15) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400306820190226500 promovido por CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR- COLSUBSIDIO CONTRA REINALDO ARTURO SUAREZ VELÁSQUEZ.**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1. PRINCIPAL,03. 292,07 291,09-292	$ 30.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	1. PRINCIPAL, 11AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecución	$ 447.000,00
TOTAL		**$ 477.500,00**

SON: CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 13), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **$16.936.518,oo M/Cte**.

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguense a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **27**, hoy **16 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.
.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf6e260b531233a91af5efe23005c5880a6c3304b4fb5c3271a46273909e664**
Documento generado en 14/06/2022 11:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-2449

Conforme a los documentos allegadas el 09 de mayo de 2022, que obran a numerales 09 a 12 del cuaderno principal, teniendo en cuenta que la **CESIÓN DE CRÉDITO** contenida en la referida foliatura se ajusta a lo previsto en el artículo 1959 del C. Civil, subrogado por el art. 33 de la Ley 57 de 1887, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **ADMITIR** la **CESION DE CREDITO** realizada por **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, como **CEDENTE** en favor de **SERVICES & CONSULTING S.A.S**., como **CESIONARIA**, quien por ello se le tiene como titular actual del crédito demandado con todas sus garantías y privilegios y quien en lo sucesivo obra como demandante en esta ejecución.

2-. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, adelanten las diligencias tendientes notificar el mandamiento de pago a la demandada **DANIELA GÓMEZ SANTOS**, conforme a lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso con el lleno de requisitos, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se le deberá indicar al convocado de manera clara y precisa en el citatorio como en el respectivo aviso, que podrá notificarse en la dirección electrónica de este Estrado Judicial, es decir, al correo **cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

La secretaría proceda a contabilizar el respectivo término

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **27**, hoy **16 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a879cd4824cedb035a95e92bb7dbc8f7a0dff0eea06b2e4db44707953ad0c761**
Documento generado en 14/06/2022 11:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-02534

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 19) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820190253400 promovido por RF ENCORE S.A.S. CONTRA MARÍA EMELINA MONTES ORTÍZ**

	FOLIOS	
NOTIFICACION	1.PRINCIPAL,05.SolicitudEmplazamiento,09Citatorio,12NotificacionAviso	$ 24.445,00
AGENCIAS EN DERECHO	1,PRINCIPAL,15AutoSeguirEjecución	$ 1.030.000,00
TOTAL		**$ 1.054.445,00**

SON: UN MILLÓN CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 17), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **$33.269.751,46 M/Cte**.

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguense a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **27**, hoy **16 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.
.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32642ff7c72102d2db0a4f5153e48f757deab3393cb69c987a76a909e2d30fb**
Documento generado en 14/06/2022 11:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2020-00042

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 24) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA No. 11001400306820200004200 promovido por COOPERATIVA AMIGOS SIGLO XXI CONTRA JOSÉ WILLIAM MEJÍA ACUÑA y LILIA SÁNCHEZ CASTELLANOS**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	CUADERNO 1 (FOLIOS 17,21),03.CERTIFICADO # 288930000930	$ 25.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	1. PRINCIPAL,20AutoSeguirEjecución	$ 200.000,00
TOTAL		**$ 225.500,00**

SON: DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 22), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **$6.192.196,oo M/Cte**.

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguense a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **27**, hoy **16 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.
.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2f58e39a4112a9795f42495970ad67f508bac52b56aaf05f4ae6696c5e4ba0**
Documento generado en 14/06/2022 11:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo 2020-177

Vistas las documentales allegadas el 21 de enero de 2021, que obra a numerales 06 a 07 del legajo principal virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **ACEPTAR** la **RENUNCIA** de los abogados **RONALD STEINER RODRÍGUEZ PARDO** y **DANERIS ÁNGELICA OROZCO DE ARMAS**, al poder que le fuera conferido por los demandantes.

2-. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, adelante las diligencias tendientes a notificar a los demandados, conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso con el lleno de requisitos previstos para tal fin, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

La secretaría proceda a contabilizar el respectivo término.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **27**, hoy **16 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f5ca0e380119f7252124b2fa69f8bf33d716db9bcd484e9923ec46202afe12**

Documento generado en 14/06/2022 11:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2020-00288

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 28) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820200028880 promovido por HOME & WELLNESS S.A.S. CONTRA REGULO ARMANDO VARGAS RICO**

	FOLIOS		
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,24AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	$	59.000,00
TOTAL		**$**	**59.000,00**

SON: CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 26), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **$2.049.113,70 M/Cte**.

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguense a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **27**, hoy **16 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **801e59cebb3e72978f133b9209bd4ce494b7839fc2f5a6e4fad901cd1c82c423**

Documento generado en 14/06/2022 11:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2020-00746

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 19) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400306820200074600 promovido por BANCO DE OCCIDENTE CONTRA DIANA MARCELA BELTRÁN**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01.PRINCIPAL,08Memorial29y	$ 13.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	01.PRINCIPAL,15AutoSeguirEjecución	$ 1.420.000,00
TOTAL		**$ 1.433.000,00**

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 17), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **$40.734.321,63 M/Cte**.

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguense a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **27**, hoy **16 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.
.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8441a11c92631a31e6e9f8658a80d2f9bad004cd58dfa4074050c95ba39f526**
Documento generado en 14/06/2022 11:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2020-00771

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 17) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA No. 11001400306820200077100 promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CONTRA LESLY YULIETH GALEÓN ORTIZ**

	FOLIOS		
NOTIFICACIONES	SOLICITUD SENTENCIA NOTIFICACION 806	$	8.800,00
AGENCIAS EN DERECHO	01.PRINCIPAL,13AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	$	210.000,00
TOTAL		**$**	**218.800,00**

SON: DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 15), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **$5.278.440,75 M/Cte**.

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguense a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **27**, hoy **16 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.
.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **504d49080b0c246fe8b06bacd8012b55c3e1d5e4a43cfed2303b44b155ba17df**
Documento generado en 14/06/2022 11:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2020-00771

Previo a dar trámite a la cesión adosada a en los numerales 18 - 20 de este cuaderno, se requiere a la parte actora para, allegue la documentación que dé cuenta de la calidad que alude tener el señor JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON.

Adicionalmente, previo a reconocer personería a la togada JANNETTE AMALIA LEAL GARZON como apoderada judicial del cesionario en el asunto de la referencia, se requiere a dicha profesional para que informe si acepta ejercer la representación de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF conforme a lo acordado en el escrito de cesión obrante en el numeral 20.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **27**, hoy **16 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1cd4082ddc1f7c6a1e75b5b00c13bd812c238f3c57ea3fe1854dc34212ef57b**
Documento generado en 14/06/2022 11:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2020-01012

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 29) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA No. 11001400306820200101200 promovido por JAIME ALBERTO CASTILLO CASABUENAS en calidad de endosatario en propiedad de la sociedad SOLUCIONES DE INGENIEROS EXPERTOS EN RESULTADOS GROUP S.A.S. CONTRA RENEW ENERGY S.A.S.**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	291y292Positivo,18Notificacion 291y292,20CopiaNotificacion2 91y292	$ 29.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	01.principal,24AutoOrdenaSeg uirAdelanteEjecucion	$ 108.000,00
TOTAL		**$ 137.000,00**

SON: CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 26), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **$3.972.767,40 M/Cte**.

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguense a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **27**, hoy **16 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.
.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **575a55c0c1c76f74e618cc47f1e201939e6697b33efa85845b9c7f047d835243**
Documento generado en 14/06/2022 11:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2020-1178

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas que obran a numerales 19 a 23 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1. **CORREGIR** el ordinal "**CUARTO**" de la parte resolutiva del auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 22 de octubre de 2021, qué obra a numeral 18 del presente encuadernado, en el sentido de indicar que el valor de las agencias en derecho corresponde a la suma de $**978.000.00** y, no cómo allí se indicó.

En los demás aspectos, la citada providencia se mantendrá incólume.

2. **MODIFICAR Y APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 23, por el valor de **$993.000.00** M/Cte., de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

LIQUIDACION COSTAS		
NOTIFICACION	01Principal,10CertificacionEntregaNotificacion,14Certificacion	$ 15.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	01.principal,18AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion, 25.CorrigeAutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	$ 978.000,00
TOTAL LIQUIDACION		**$ 993.000,00**

2. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numerales 19 a 22 del presente encuadernado por valor total de **$26.462.405.45** M/Cte., de conformidad a lo

preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, en virtud a que no fue objetada por la parte ejecutada.

3. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **27**, hoy **16 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7471f7a34ce0be99eb550645857d03445a640c8d7ac8cdc8afd2cc144374933**
Documento generado en 14/06/2022 11:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo 2020-1271

Vistas las documentales que obran a numerales 08 a 10, 11 a 13 y 15 a 16 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **TENER POR NOTIFICADA** a la demandada **SARAI CORTES VELASCO**, por conducta concluyente del mandamiento de pago proferido en su contra el 29 de enero de 2021, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, la secretaría proceda a remitir el traslado de la demanda a la dirección electrónica **daniecarreno08@gmail.com** y, contabilice el término que tiene la demandada para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda y/o presentar medios exceptivos, que empezarán a correr a partir del día siguiente del envío del respectivo traslado.

2-. **ORDENAR** la remisión de la información requerida por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA- SANTANDER**, mediante oficio 513 del 23 de septiembre de 2021, que fuera remitido a esta judicatura a través de la misiva electrónica allegada el 27 de septiembre de 2021 y 02 de mayo de 2022, tal como se observa a numerales 08 a 10 y 15 a 16 de este paginário.

La secretaría proceda de conformidad dejando las constancias del caso.

3-. **RECONOCER** personería jurídica al abogado **LUIS DANIEL CARREÑO ROA**, como apoderado judicial de la ejecutada Sarai Cortes Velasco.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **27**, hoy **16 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c683b7559431676115c47f4d51133284656afec2ae333c88be5656e9fe838e1**
Documento generado en 14/06/2022 11:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00089

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 22) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210008900 promovido por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA. CONTRA LUZ MARINA NARANJO DE POSADA.**

	FOLIOS		
NOTIFICACIONES	01.principal,16NotificacionPositiva	$	15,450.00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,17AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	$	1,221,000.00
TOTAL		**$**	**1,236,450.00**

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATRO CINCUENTA PESOS M/CTE.

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguense a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **27**, hoy **16 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.
.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda11ff72c01a2822715cbff819c97e2311269f8db0206068677c8ee92919a3e**
Documento generado en 14/06/2022 11:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo 2021-00089

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para proveer sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte actora (No. 20 Cd. 1), se observa que la misma no se ajusta a las disposiciones contenidas en el mandamiento de pago, en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución y a los intereses sobre los cuales se debe efectuar dicha liquidación.

Por lo anterior y realizada la liquidación de crédito por el Despacho hasta la fecha de corte (18/04/2022) y teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, quedará de la siguiente manera:

Capital	**$ 24.418.194,00**
Total Interés Mora	$ 7.011.970,75
Total a Pagar	$ 31.430.164,75

Por lo anterior se modifica **la liquidación de crédito** hasta el día 18 de abril de 2022, la cual queda aprobada en la suma de **$ 31.430.164,75** M/Cte.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **27**, hoy **16 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.
.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2dd1eb7604464fb68ee8b9429007ed875bd71fba2d8590c8f84ecf2dafb3723**

Documento generado en 14/06/2022 11:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
25/01/2021	31/01/2021	7	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 24.418.194,00	$ 24.418.194,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 108.188,15	$ 108.188,15	$ 0,00	$ 24.526.382,15
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 24.418.194,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 437.656,02	$ 545.844,16	$ 0,00	$ 24.964.038,16
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 24.418.194,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 481.341,52	$ 1.027.185,69	$ 0,00	$ 25.445.379,69
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 24.418.194,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 463.424,37	$ 1.490.610,05	$ 0,00	$ 25.908.804,05
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 24.418.194,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 476.646,62	$ 1.967.256,68	$ 0,00	$ 26.385.450,68
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 24.418.194,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 461.031,51	$ 2.428.288,19	$ 0,00	$ 26.846.482,19
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 24.418.194,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 475.656,87	$ 2.903.945,06	$ 0,00	$ 27.322.139,06
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 24.418.194,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 477.141,32	$ 3.381.086,38	$ 0,00	$ 27.799.280,38
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 24.418.194,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 460.552,60	$ 3.841.638,99	$ 0,00	$ 28.259.832,99
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 24.418.194,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 473.180,43	$ 4.314.819,42	$ 0,00	$ 28.733.013,42
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 24.418.194,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 462.467,57	$ 4.777.286,98	$ 0,00	$ 29.195.480,98
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 24.418.194,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 482.575,27	$ 5.259.862,25	$ 0,00	$ 29.678.056,25
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 24.418.194,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 487.502,93	$ 5.747.365,18	$ 0,00	$ 30.165.559,18
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 24.418.194,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 454.497,35	$ 6.201.862,53	$ 0,00	$ 30.620.056,53
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 24.418.194,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 507.341,49	$ 6.709.204,03	$ 0,00	$ 31.127.398,03
01/04/2022	18/04/2022	18	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 24.418.194,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 302.766,72	$ 7.011.970,75	$ 0,00	$ 31.430.164,75

Asunto	Valor
Capital	$ 24.418.194,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 24.418.194,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 7.011.970,75
Total a Pagar	$ 31.430.164,75
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 31.430.164,75

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00115

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 20) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210011500 promovido por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA. CONTRA CLAUDIA ALEJANDRA PÁEZ LÓPEZ.**

	FOLIOS		
NOTIFICACIONES	01.principal,14MemorialNotificacion292Positiva	$	6,695.00
AGENCIAS EN DERECHO	01. principal,15AutoSeguirEjecución	$	610,000.00
TOTAL		**$**	**616,695.00**

SON: SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 18), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **$15.671.119,07 M/Cte**.

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguense a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **27**, hoy **16 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.
.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08887c17c164f92cfd1c1bcd0e60686fd8656144623541c96ce76d3404e082c0**
Documento generado en 14/06/2022 11:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00136

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 30) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARIA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210013600 promovido por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA. CONTRA ARLEY DAVID ÁLVAREZ GALEANO.**

	FOLIOS		
NOTIFICACIONES	01Principal,12-291Negativo	$	15,450.00
AGENCIAS EN DERECHO	01. principal,21AutoSeguirEjecución	$	630,000.00
TOTAL		**$**	**645,450.00**

SON: SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 28), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **$16.007.505,89 M/Cte**.

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguense a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **27**, hoy **16 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.
.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd34ebc28fd3be7f74711dc6f0b8bea7ca44935daa7f7db28d22f92f196dd66f**
Documento generado en 14/06/2022 11:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-00187

Conforme a los documentos allegadas el 16 de febrero y 31 de marzo de 2022, que obran a numerales 18 a 20, 21 a 22 y 23 del cuaderno principal, teniendo en cuenta que la **CESIÓN DE CRÉDITO** contenida en la referida foliatura se ajusta a lo previsto en el artículo 1959 del C. Civil, subrogado por el art. 33 de la Ley 57 de 1887, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **ADMITIR** la **CESION DE CREDITO** realizada por la **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A**., como **CEDENTE** en favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF** como **CESIONARIA**, quien por ello se le tiene como titular actual del crédito demandado con todas sus garantías y privilegios y quien en lo sucesivo obra como demandante en esta ejecución.

2-. **RECONOCER** personería al abogado **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA**, como apoderado judicial de la sociedad cesionaria.

3-. Por secretaría, córrase traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito allegada el 16 de febrero de 2022, que milita a numerales 21 a 22 del cuaderno principal virtual, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Una vez cumplido lo anterior, la Secretaría procede a ingresar el proceso nuevamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

4. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 23 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400306820210018700 promovido por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CONTRA BLANCA LILIA GÓMEZ SANABRIA**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01Principal,13Notificacion806,17AutoOrdenaSeguirAdelanteEj	$ 76,800.00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,17AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	$ 1,690,000.00
TOTAL		**$ 1,766,800.00**

SON: UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **27**, hoy **16 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc558c5d5b95bddfb4a0e0d11dfb3d55c41070d393e2d3ceeaa7ee29f71c4bfb**
Documento generado en 14/06/2022 11:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-00360

Conforme a los documentos allegadas el 06 de abril de 2022, que obran a numerales 33 a 37 del cuaderno principal, teniendo en cuenta que la **CESIÓN DE CRÉDITO** contenida en la referida foliatura se ajusta a lo previsto en el artículo 1959 del C. Civil, subrogado por el art. 33 de la Ley 57 de 1887, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. ADMITIR la **CESION DE CREDITO** realizada por la **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A**., como **CEDENTE** en favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF** como **CESIONARIA**, quien por ello se le tiene como titular actual del crédito demandado con todas sus garantías y privilegios y quien en lo sucesivo obra como demandante en esta ejecución, como litisconsorte de la cedente.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **27**, hoy **16 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0e149eb9ff06b247f7cce80219e35bf7d07ba5aa74f38e4e87b7d339a6ae2d**

Documento generado en 14/06/2022 11:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

PROCESO 11001400306820210042000

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
20/12/2020	31/12/2020	12	26,19	26,19	26,19	0,0006375	$ 1.000.000,00	$ 1.000.000,00	$ 0,00	$ 7.650,17	$ 7.650,17	$ 0,00	$ 1.007.650,17
01/01/2021	19/01/2021	19	25,98	25,98	25,98	0,0006329	$ 0,00	$ 1.000.000,00	$ 0,00	$ 12.026,01	$ 19.676,18	$ 0,00	$ 1.019.676,18
20/01/2021	20/01/2021	1	25,98	25,98	25,98	0,0006329	$ 1.000.000,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 1.265,90	$ 20.942,08	$ 0,00	$ 2.020.942,08
21/01/2021	31/01/2021	11	25,98	25,98	25,98	0,0006329	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 13.924,86	$ 34.866,94	$ 0,00	$ 2.034.866,94
01/02/2021	19/02/2021	19	26,31	26,31	26,31	0,0006401	$ 0,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 24.324,56	$ 59.191,49	$ 0,00	$ 2.059.191,49
20/02/2021	20/02/2021	1	26,31	26,31	26,31	0,0006401	$ 1.000.000,00	$ 3.000.000,00	$ 0,00	$ 1.920,36	$ 61.111,85	$ 0,00	$ 3.061.111,85
21/02/2021	28/02/2021	8	26,31	26,31	26,31	0,0006401	$ 0,00	$ 3.000.000,00	$ 0,00	$ 15.362,88	$ 76.474,73	$ 0,00	$ 3.076.474,73
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,0006359	$ 0,00	$ 3.000.000,00	$ 0,00	$ 59.137,24	$ 135.611,97	$ 0,00	$ 3.135.611,97
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,0006326	$ 0,00	$ 3.000.000,00	$ 0,00	$ 56.935,95	$ 192.547,92	$ 0,00	$ 3.192.547,92
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,0006297	$ 0,00	$ 3.000.000,00	$ 0,00	$ 58.560,43	$ 251.108,35	$ 0,00	$ 3.251.108,35
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,0006294	$ 0,00	$ 3.000.000,00	$ 0,00	$ 56.641,97	$ 307.750,32	$ 0,00	$ 3.307.750,32
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,0006284	$ 0,00	$ 3.000.000,00	$ 0,00	$ 58.438,83	$ 366.189,14	$ 0,00	$ 3.366.189,14
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,0006303	$ 0,00	$ 3.000.000,00	$ 0,00	$ 58.621,21	$ 424.810,35	$ 0,00	$ 3.424.810,35
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,0006287	$ 0,00	$ 3.000.000,00	$ 0,00	$ 56.583,13	$ 481.393,48	$ 0,00	$ 3.481.393,48
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,0006251	$ 0,00	$ 3.000.000,00	$ 0,00	$ 58.134,57	$ 539.528,05	$ 0,00	$ 3.539.528,05
01/11/2021	25/11/2021	25	25,905	25,905	25,905	0,0006313	$ 0,00	$ 3.000.000,00	$ 0,00	$ 47.348,67	$ 586.876,72	$ 0,00	$ 3.586.876,72
26/11/2021	26/11/2021	1	25,905	25,905	25,905	0,0006313	$ 0,00	$ 3.000.000,00	$ 0,00	$ 1.893,95	$ 588.770,66	$ 3.540.000,00	$ 48.770,66
27/11/2021	30/11/2021	4	25,905	25,905	25,905	0,0006313	$ 0,00	$ 48.770,66	$ 0,00	$ 123,16	$ 123,16	$ 0,00	$ 48.893,82
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,0006375	$ 0,00	$ 48.770,66	$ 0,00	$ 963,85	$ 1.087,01	$ 0,00	$ 49.857,67
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644	$ 0,00	$ 48.770,66	$ 0,00	$ 973,69	$ 2.060,70	$ 0,00	$ 50.831,37
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,0006648	$ 0,00	$ 48.770,66	$ 0,00	$ 907,77	$ 2.968,48	$ 0,00	$ 51.739,14
01/03/2022	30/03/2022	30	27,705	27,705	27,705	0,0006702	$ 0,00	$ 48.770,66	$ 0,00	$ 980,63	$ 3.949,11	$ 0,00	$ 52.719,77

Asunto	Valor
Total Capital	$ 3.000.000,00
Total Interés Mora	$ 592.719,77
Total a Pagar	$ 3.592.719,77
- Abonos	$ 3.540.000,00
Neto a Pagar	**$ 52.719,77**

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo No. 2021-00420

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas que obran a numerales 24 a 27 del presente encuadernado y, que se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **MODIFICAR y APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte demandante el 30 de marzo de 2021, que obra a numerales 24 a 26 del cuaderno principal por la suma de **$52.719.77** M/cte., conforme a lo previsto en el numeral 3, artículo 446 del Código General del Proceso, tal como se resume a continuación:

Asunto	Valor
Total Capital	$ 3.000.000,00
Total Interés Mora	$ 592.719,77
Total a Pagar	$ 3.592.719,77
- Abonos	$ 3.540.000,00
Neto a Pagar	**$ 52.719,77**

Lo anterior, teniendo en cuenta que el guarismo presentado por la parte actora no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que, no se indicó de manera discriminada, clara y precisa el valor y porcentaje de los intereses moratorios generados a diario.

2. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 18 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA No. 11001400306820210042000 promovido por JOSÉ MANUEL PANTANO AMADOR CONTRA MIGUEL HERNANDO RÍOS RAMÍREZ**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01Principal,19Citatorio	$ 8.800,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,23AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	$ 150.000,00
TOTAL		**$ 158.800,00**

SON: CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE.

3. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

4. Dentro de los 10 días siguientes, la parte demandada deberá presentar el título de consignación adicional, por las liquidaciones aquí aprobadas, o de lo contrario se continuará la ejecución por el saldo, en los términos del Art. 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **26**, hoy **15 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee2f9c72962eec9f34d8ed183dc7ba26d81b9827ec3c638aa5ecef189382135**

Documento generado en 14/06/2022 11:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2021-529

En atención al **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** presentado el 19 de abril de 2022, que obra a numerales 18 a 19 del encuadernado principal virtual, teniendo en cuenta que se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 2469 del Código Civil y 312 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO PRINCIPAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ALTACOL NORVENTAS S.A.S.,** contra **COMERCIALIZADORA INDUSTRIA Y CONSTRUCCION S.A.S**, por **TRANSACCIÓN**.

2-. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciese a quien corresponda.

3-. **ORDENAR** la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante por la suma de **$1.794.023.00**, de acuerdo a lo dispuesto por las partes en los numerales "3º y 4º" del acápite denominado "**CLÁUSULAS**" del "**CONTRATO DE TRANSACCIÓN**".

4-. **ORDENAR** la entrega de títulos judiciales a favor de la persona jurídica **SL CONSULTORES S.A.S.,** quien actúa en el presente asunto como apoderada judicial de la empresa demandante por la suma de **$874.869.00**, de acuerdo a lo

dispuesto por las partes en el numeral “5º” del acápite denominado “**CLÁUSULAS**” del “**CONTRATO DE TRANSACCIÓN**”.

5-. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia y, que exceda el monto dispuesto en los numerales 4º y 5º de este proveído, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada, previa verificación de remanentes.

8-. Por secretaría y a costa de la parte demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución.

9-. Sin costas para las partes.

10-. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **27**, hoy **16 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2cbf64bdf48c83d7b894318358321794c44523a97f1b9ce964d6f4d5f6859c**

Documento generado en 14/06/2022 11:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00579

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 13) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA No. 11001400306820210057900 promovido por BANCOLOMBIA S.A. CONTRA JORGE ALBERTO CORTES PALOMINO**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,09AutoOrdenaSeguirEjecución	$ 1.600.000,00
TOTAL		**$ 1.600.000,00**

SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 11), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **$21.906.107,71 M/Cte**.

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguense a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **27**, hoy **16 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.
.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec884ebd02d311470659d39a95b4d5dbca1402d29eb37f37045d0be42e806962**
Documento generado en 14/06/2022 11:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00811

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 15) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210081100 promovido por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA CONTRA LINA MARÍA VALLEJO HENAO.**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,10AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion-	$ 1,420,000.00
TOTAL		**$ 1,420,000.00**

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **$33.918.517,13 M/Cte**.

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguense a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **27**, hoy **16 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.
.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48d3878ecdb1d7b16b7fb8f20e62a50a4d13132ed10b2e49cb672752c65e907**
Documento generado en 14/06/2022 11:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00913

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 18) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210091300 promovido por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA CONTRA GONZALO HERNANDO MONROY QUINTERO.**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,13AutoSeguirEjecución	$ 1,420,000.00
TOTAL		**$ 1,420,000.00**

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **$33.501.455,76 M/Cte**.

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguense a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **27**, hoy **16 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.
.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b9ce48bf31535c9a826660f7a09143437246d7369d9cbb63e451a7752da038**
Documento generado en 14/06/2022 11:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo 2021-1076

Vistas las documentales radicadas el 16 de febrero de 2022, que obran a numerales 05 a 06 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **PONER** en conocimiento del abogado Gabriel Eduardo Martínez Pinto, que se le reconoció personería jurídica como apoderado de la sociedad demandante BANCO SERFINANZA S.A, mediante providencia de 27 de agosto de 2021, tal como consta a numeral 03 de este encuadernado.

2-. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, adelante las diligencias tendientes a notificar a la demandada **PATRICIA ANDREA QUINCHE CASTILLO**, conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso con el lleno de requisitos previstos para tal fin, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

La secretaría proceda a contabilizar el respectivo término.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **27**, hoy **16 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568b4baa09731f92df0a29bfd05e9474a9ff52763c7f6b39db1f4a5b3ed8e07a**

Documento generado en 14/06/2022 11:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01298

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 16) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA No. 11001400306820210129800 promovido por BANCOLOMBIA S.A. CONTRA BIOMETODOS EDITORES S.A.S y ROSA MARGARITA SIERRA VILLARRAGA**

	FOLIOS		
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,12AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion-	$	690.000,00
TOTAL		**$**	**690.000,00**

SON: SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE.

En cuanto a la liquidación del crédito obrante en los numerales 13 – 14 y 17 – 18, teniendo en cuenta que se libró mandamiento de pago por concepto de dos pagarés pero solo se aportó la liquidación de uno de ellos, resulta necesario, previo a lo pertinente, requerir al ejecutante para que informe el estado del pagaré No. 22648258117.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **27**, hoy **16 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.
.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be553560e3581d252076ea6d16024cb9b0908333b7e8b960802b2c10e399b94**
Documento generado en 14/06/2022 11:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Restitución No. 2021-1418

Vistas las documentales que militan a numerales 12 a 17 del cuaderno principal virtual y una vez revisado el plenario, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO-. Previo a resolver lo que en derecho corresponda al poder otorgado por la demandante a la abogada Yuly Carolina Bermúdez Méndez, se requiere a los interesados para que aporten el mandato debidamente suscrito por la actora, o, el correo electrónico proveniente de la ciudadana Sara Jaramillo Rodríguez, para tal fin.

Una vez cumplido lo anterior, se resolverá lo correspondiente a la revocatoria del poder otorgado al togado **Edgar Emilio Rivera Cordoba**, que obra a numerales 12 a 13 y 17 de este paginário.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **27**, hoy **16 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42eb2fbbc026d8133a06c268d605a9c577ec7041b1bd6c082e0fee275e66ef30**

Documento generado en 14/06/2022 11:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo 2021-1811

Vistas las documentales allegadas el 16 de marzo de 2022, que obran en los numerales 05 a 08 del presente encuadernado, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la **RENUNCIA** de la abogada **MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ OSORIO**, al poder que le fuera conferido por la sociedad demandante. Tal como consta a numeral 07 del encuadernado virtual.

2. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS**, en los términos y para los fines del poder conferido como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **27**, hoy **16 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8839e0ab3ed1102c5c87adfd6c743d444fe4834dd273616f290205a3b9446f26**

Documento generado en 14/06/2022 11:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00035

Vistas las documentales que obran a numerales 06 a 09 del encuadernado principal virtual, y una vez revisadas las presentes diligencias, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** el desglose del escrito allegado en misiva electrónica del 09 de marzo de 2022, que obra a numerales 06 a 07 del cuaderno principal, por no corresponder al presente proceso.

Es del caso señalarse, que al leer con detenimiento el contenido del citado memorial, se observa que se encuentra dirigido al **PROCESO DE RESTITUCIÓN 20220003500** que cursa en el **JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**, el cual fue promovido contra **RAFAEL EDUARDO HINOJOSA MENESES**.

En consecuencia, la secretaría proceda a desglosar los precitados documentos para que sean remitidos al despacho correspondiente, dejando las constancias del caso.

2. **AGREGAR** a los autos, las diligencias de notificación con resultado negativo, que militan a numerales 08 a 09 del este paginário virtual.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **27**, hoy **16 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd9ec01ee4bcc90c0301c5a3135f201ab14cd69c6c7cd69c56067dc12d17042**
Documento generado en 14/06/2022 11:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-318

Teniendo en cuenta las documentales que obran a numerales 05 a 07 y 11 a 12 del presente paginário, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **TENER POR NOTIFICADO** de manera personal al demandado **ELKYN DARÍO DÍAZ LORDUY,** de la orden de pago proferida en su contra el 23 de marzo de 2022, tal como consta a numerales 11 a 12 de este paginário virtual, quien dentro del término legal se mantuvo silente frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

2-. **RECONOCER** personería jurídica al abogado **JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ**, como endosatario en procuración de la sociedad demandante.

3-. **PROFERIR** en auto separado, la correspondiente orden de seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **27**, hoy **16 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9965689ff2068cd1794f3bb0079822e8769bf521074d22b0a3b2355a38ad68b**

Documento generado en 14/06/2022 11:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO **:** EJECUTIVO No. 2022-318
DEMANDANTE **:** ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO **:** ELKYN DARÍO DÍAZ LORDUY

Teniendo en cuenta que **ELKYN DARÍO DÍAZ LORDUY**, se encuentra notificado del mandamiento de pago proferido en su contra[1] y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones previas o de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso[2], para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **ELKYN DARÍO DÍAZ LORDUY**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré 00130158005002318483, visto a numeral 02 del cuaderno principal virtual, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 23 de marzo de 2022, visto a numeral 04 del cuaderno principal virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

[1] numerales 11 a 12 del cuaderno principal virtual
[2] Al respecto, téngase en cuenta que el despacho replanteo su posición respecto del trámite de notificación personal dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por las razones expuestas en auto del 14 de mayo de 2021, proferido dentro del proceso No. 2019-1899. En todo caso, se pone d presente de las partes lo previsto en el artículo 86 del Código General del Proceso.

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procésales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso y, en relación con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido y, lo relacionado con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme lo disponen los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **$800.000.00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **27**, hoy **16 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2448bc9e7cf114943b223373f028a87dd2e00965fc69ceb41774ea75d033e285**
Documento generado en 14/06/2022 11:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00648

Revisadas las presentes diligencias, se inadmite la demanda so pena de rechazo de conformidad con los artículos 82 y ss., del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días, se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias:

1. Ajuste las pretensiones de la demanda, individualizando las cuotas que se encuentran en mora y de ser el caso, discrimine entre el capital y los intereses que compone cada una de ellas, toda vez que la obligación fue pactada por instalamentos, luego, cada cuota tiene un vencimiento independiente. Lo anterior, toda vez que solicita intereses de mora con fecha anterior al vencimiento de la totalidad de cuotas.

2. Allegue el poder legalmente otorgado por el representante legal de Finanzauto S.A. al abogado LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCÍA**.**

3. Allegue el certificado de existencia y representación legal de FINANZAUTO S.A., con fecha de expedición no mayor a un mes

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **27**, hoy **16 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b9f65038c8209565021671096345b93f54e9d9a48f3cc30e20d086fa6f7520**

Documento generado en 14/06/2022 11:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-0651**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **ALBA JAKELINE TORRES GIL**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 5852063

1. Por la suma de **$ 34.053.264,44** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, deberá indicársele al demandado en el citatorio como en el aviso correspondiente, que podrá notificarse en la dirección electrónica de este Estrado Judicial, es decir, al correo cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE en su calidad de representante legal de la sociedad JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S.**, endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **27**, hoy **16 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.
.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3693b10f0f9a088946574821b4aaaeb88770c07a737eb4077c569ae9b719c48f**
Documento generado en 14/06/2022 11:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-0652**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **YEISON FERNANDO GUERRERO RIAÑO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 2406743

1. Por la suma de **$ 3.467.791,oo** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, deberá indicársele al demandado en el citatorio como en el aviso correspondiente, que podrá notificarse en la dirección electrónica de este Estrado Judicial, es decir, al correo cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, actúa como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **27**, hoy **16 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a01ae047c6438fade74469aa0caa7c4e1ae3afd3721170de9e2bb1fc961d8b1f**
Documento generado en 14/06/2022 11:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-0653**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **ANYELA YUSELI MELO CORTES**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 8031787

1. Por la suma de **$ 14.269.879,08** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, deberá indicársele al demandado en el citatorio como en el aviso correspondiente, que podrá notificarse en la dirección electrónica de este Estrado Judicial, es decir, al correo cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE en su calidad de representante legal de la sociedad JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S.**, endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **27**, hoy **16 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bffd84d6b8298772036f8ae001d9a412cd0c1389d567cf6f9e36c3e35bac09e4**
Documento generado en 14/06/2022 11:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-0660**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **JAIME HUMBERTO LEÓN MARTÍNEZ**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 0894414

1. Por la suma de **$ 3.291.175,oo** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, deberá indicársele al demandado en el citatorio como en el aviso correspondiente, que podrá notificarse en la dirección electrónica de este Estrado Judicial, es decir, al correo cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, actúa como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **27**, hoy **16 de junio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a4b3bdd0b57f2926b966fa1430ea8036c156b7f2fefc4dd76f016a1137332d**
Documento generado en 14/06/2022 11:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica